

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00180 00
Demandante	Juan Guillermo Rojas Restrepo y otros
Demandado	Diego Alejandro Ramírez Gómez y otros
Auto interlocutorio Nro.	220
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes que atendieron el requerimiento del Despacho, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señala el **día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.** En la metada fecha, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y el escrito de subsanación, así como las aportadas dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Cuaderno 1, Archivo 05, Archivo 06 y Archivo 08 Fl. 18 a 20)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los

demandados (personas naturales) y al representante legal de la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el **día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 5 del mes de octubre del año 2023, una vez se de apertura a la etapa probatoria, declarará la señora Luz Adriana Álvarez Álvarez, respecto de los hechos de los cinco primeros hechos de la demanda, en los términos solicitados por el extremo demandante (Cdn1, Archivo 08 Fl.11). Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar la citación a la testigo.

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración a los demandantes Juan Guillermo Rojas Restrepo y Sandra Zoraida Mejía Herrera (solicitud contenida en el Cdn1, Archivo 23 Fl.17), no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo el **día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**, a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

MARIA EUGENIA RAMIREZ CASTRILLON, ANTONIO DE JESUS RAMIREZ CASTRILLON y DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el **día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TAX COOPEBOMBAS LTDA

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el **día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

PRUEBAS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

MARIA EUGENIA RAMIREZ CASTRILLON Y ANTONIO DE JESUS RAMIREZ CASTRILLON
(LLAMANTES EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía. (Cuaderno 3 Archivo 01 Fl. 10 a 12)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de los llamantes en garantía

al representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
(LLAMADA EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía María Eugenia Ramírez y Antonio Ramírez.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la compañía de seguros a los llamantes en garantía, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TAX COOPEBOMBAS LTDA
(LLAMANTE EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía. (Cuaderno 4 Archivo 01 Fl. 09 a 19)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la llamante en garantía al representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
(LLAMADA EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía. (Cuaderno 1 Archivo 13 Fl. 20 a 114)

INTERROGATORIOS DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la llamada en garantía a los demandantes y al representante legal de la llamante en garantía Tax Coopebombas Ltda, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración al demandado Diego Alejandro Ramírez Gómez –conductor del vehículo/taxi de placas STU283-, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo **el día 5 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**, a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Es procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del CGP con el propósito de probar la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente, se requiere al representante legal de Tax Coopebombas Ltda para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir el registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas STU 283 para la fecha del siniestro y la ruta de operación del mentado vehículo para la fecha del siniestro.

En lo relativo al **desconocimiento de documentos:** fotografías y/o videos aportados con la demanda, remítase a lo preceptuado en el CGP, artículo 272, conforme con el cual, de la lectura de su inciso primero, se colige que esta manifestación sólo es procedente por parte la persona, respecto de la cual se le atribuya un documento no firmado, circunstancia que no se cumple para este caso.

Finalmente, **el día 5 del mes de octubre del año 2023**, culminada la práctica de las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
033 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dab5b06a4cb3ea6e9503e09ebe40b8fe869e6d3405ad1b398321b49110d96d**

Documento generado en 27/03/2023 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>